



No. 425

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribución del Presidente de la República: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* 6. *Crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación.* [...]”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece que: “[...] *En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó “[...] *el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Economía y Finanzas* [...]”, modificando su denominación a “Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación* [...]”;



No. 425

DANIEL NOBOA AZIN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”*;

Que los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 establecen: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca [...]. Artículo 2. - Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería [...].”*;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo 1 del presente Decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones [...].”*;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”*;

Que mediante Memorando No. PR-SGAGPR-2026-0056-M de 12 de junio de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional”* de la fusión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas;



No. 425

DANIEL NOBOA AZIN

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante “Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva” de 14 de junio de 2026, la Dirección de Normativa Presidencial de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República recomendó la “[...] *emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional* [...]”;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2026-0341-O de 15 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

### DECRETA:

**Artículo 1.-** Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Durante la fase de implementación se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Asimismo, se garantizará la separación de funciones y la rotación de labores, de conformidad con las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedidas por la Contraloría General del Estado.



No. 425

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Segunda.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción y adoptada la denominación de Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, todos los organismos y entidades dependientes o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Ministerio de Economía y Finanzas pasarán a depender o adscribirse, según corresponda, al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

**Tercera.-** En virtud de la fusión por absorción dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, competencias, derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que correspondan al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Ministerio de Economía y Finanzas, serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

**Cuarta.-** Las partidas presupuestarias, así como los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, derechos y obligaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, se transferirán y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

**Quinta.-** La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas liderará el proceso de fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso.

**Sexta.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”, “Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”, “Ministerio de Economía y Finanzas”, “Autoridad Nacional de Turismo”, “ente rector de las finanzas públicas”, “Autoridad Agraria Nacional”, “ente rector de la producción”, “ente rector de las inversiones”, “ente rector del comercio exterior” y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

**Séptima.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le hayan sido atribuidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Economía y Finanzas, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.



No. 425

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Octava.-** La ejecución del presente Decreto Ejecutivo no implicará erogación adicional de recursos públicos y se financiará con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, deberá culminarse el proceso de fusión por absorción dispuesto.

En los casos en los que sea necesario implementar procesos de adscripción, estos deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Los plazos contemplados en esta disposición podrán ser prorrogados.

**Segunda.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares conservarán las competencias correspondientes conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción estas instituciones quedarán extintas de pleno derecho.

**Tercera.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales que se encontraren en trámite; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Única.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y, Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, en coordinación con la Secretaría General de la Administración Pública,



No. 425

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Planificación y Gabinete, Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, el ente rector en materia laboral y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de junio de 2026.



Validador de documentos en FirmadEC  
Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



No. 426

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación.* [...]”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que: “[...] *En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: “*El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información.* [...]”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “*El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y*



No. 426

DANIEL NOBOA AZIN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento.”;*

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo dispone: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. [...]”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El Presidente de la República, de conformidad con sus atribuciones definirá el Ministerio que se encargue de la rectoría del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y, del mismo modo, establecerá sus funciones, atribuciones y competencias.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Inversiones Público Privadas al entonces Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y determinó que, concluido dicho proceso, su denominación sea modificada por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, establece: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación.”;*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de*



No. 426

DANIEL NOBOA AZIN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica.”;*

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, el cual en el número 401-01, indica: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad.”;*

Que mediante Memorando No. PR-SGAPPG-2026-0056-M, de 12 de junio de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional”* correspondiente a la fusión del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT);

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 14 de junio de 2026, la Dirección de Normativa Presidencial de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República recomendó la *“[...] emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional [...]”;*

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0343-O de 16 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.



No. 426

DANIEL NOBOA AZIN

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse “Ministerio de Infraestructura y Tecnología”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Durante la fase de implementación se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Asimismo, se garantizará la separación de funciones y la rotación de labores, de conformidad con las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedidas por la Contraloría General del Estado.

**Segunda.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción y adoptada la denominación de Ministerio de Infraestructura y Tecnología, todos los organismos y entidades dependientes o adscritos al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pasarán a depender o adscribirse, según corresponda, al Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Tercera.-** En virtud de la fusión por absorción dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, competencias, derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que correspondan al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, serán asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Cuarta.-** Las partidas presupuestarias, así como los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, derechos y obligaciones del Ministerio de Infraestructura y Transporte y del Ministerio



No. 426

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se transferirán y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Quinta.-** La máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte liderará el proceso de fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso.

**Sexta.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Ministerio de Infraestructura y Transporte”, “Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”, “órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”, “ente rector de hábitat y vivienda”, “ente rector del transporte”, “ministerio rector de obras públicas”, y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Infraestructura y Tecnología ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que les hayan atribuido al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

**Octava.-** La ejecución del presente Decreto Ejecutivo no implicará erogación adicional de recursos públicos y se financiará con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial deberá culminarse el proceso de fusión por absorción dispuesto.

En los casos en los que sea necesario implementar procesos de adscripción, estos deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Los plazos contemplados en esta disposición podrán ser prorrogados.



No. 426

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Segunda.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular conservará las competencias correspondientes conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción esta institución quedará extinta de pleno derecho.

**Tercera.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales que se encontraren en trámite; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Infraestructura y Transporte.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en coordinación con la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República; el ente rector en materia laboral; el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades públicas que correspondan, quienes actuarán en el ámbito sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de junio de 2026.



Validez documental en FirmaDC  
Firmado digitalmente por  
**DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



No. 427

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* 6. *Crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación.* [...]”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República señala como uno de los principios del derecho al trabajo: “1. *El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.*”;

Que el inciso primero del artículo 340 de la Constitución de la República prescribe: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.* [...]”;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que: “[...] *En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico,*



No. 427

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 539 del Código del Trabajo establece que al Ministerio del Trabajo le corresponde: “[...] *la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral [...] [y] la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales [...].*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto de 2009, dispuso que el Ministerio de Relaciones laborales asuma “[...] *todas las competencias establecidas para SENRES [...] así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio del Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 500 de 26 de noviembre de 2014, el Presidente de la República dispuso el cambio de denominación del Ministerio de Relaciones Laborales a Ministerio del Trabajo;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de mayo de 2021, establece: “*Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. [...]*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de mayo de 2021 determinó las siguientes competencias de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades: “*a. Gestionar, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos, la construcción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que propendan a posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, en pos de la construcción del Estado plurinacional e intercultural; b. Mantener el registro de las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos; c. Impulsar el rescate e impulso de las lenguas y saberes ancestrales, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; d. Fortalecer procesos organizativos, dirigenciales y de intercambio de conocimiento entre los pueblos y nacionalidades del Ecuador; e. Procurar la obtención o asignación de fondos para la ejecución de proyectos comunitarios con pertinencia cultural; f. Habilitar espacios para la inclusión tecnológica, proyectos de emprendimiento, desarrollo infantil y juvenil en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras entidades competentes; g. Propiciar el acceso a financiamiento para el desarrollo de proyectos comunitarios, así como la apertura de mercados nacionales e internacionales; h. Coordinar el acceso permanente a insumos para el desarrollo*



No. 427

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*de proyectos comunitarios debidamente calificados por el Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; i. Coordinar y gestionar proyectos de desarrollo en el ámbito de las competencias aquí asignadas, junto a organismos internacionales; j. Incentivar y promover normas de convivencia comunitaria; k. Promover proyectos de cuidado al medio ambiente en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Agua; l. Gestionar y desarrollar, junto a las entidades competentes, proyectos comunitarios y productivos.”;*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021, sustituyó el texto del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019 por el siguiente: “*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de [la] República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 96 de 14 de agosto de 2025 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, cambiando su denominación a Ministerio de Desarrollo Humano;

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo *ut supra*, el Ministerio de Desarrollo Humano asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, al organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil y al organismo articulador especializado en materia de primera infancia;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, establece: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación. [...]”;*



No. 427

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica.”*;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, el cual en el número 401-01, indica: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad.”*;

Que mediante Memorando No. PR-SGAPPG-2026-0056-M de 12 de junio de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional”*;

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 14 de junio de 2026, la Dirección de Normativa Presidencial de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República recomendó la *“[...] emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional [...]”*;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0346-O de 17 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República; y el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,



No. 427

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1.-** Fusiónesse por absorción el Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio del Trabajo. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

**Artículo 2.-** Adscribase la Unidad de Registro Social al Ministerio del Trabajo.

La Unidad de Registro Social mantendrá su personalidad jurídica, dotada de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargada de la ejecución, gestión y seguimiento de las políticas, regulaciones y planes emitidos por su ente rector.

**Artículo 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse “Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Durante la fase de implementación se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Asimismo, se garantizará la separación de funciones y la rotación de labores, de conformidad con las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedidas por la Contraloría General del Estado.

**Segunda.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción y adoptada la denominación de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, todos los organismos y entidades dependientes o adscritos al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de



No. 427

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, pasarán a depender o adscribirse, según corresponda, al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

**Tercera.-** En virtud de la fusión por absorción dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que correspondan al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, serán asumidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

**Cuarta.-** Las partidas presupuestarias, así como los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, derechos y obligaciones del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se transferirán y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

**Quinta.-** La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso.

**Sexta.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Ministerio del Trabajo”, “Ministerio de Desarrollo Humano”, “Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades”, “ente rector del trabajo”, “ente rector en materia laboral”, “ente rector en inclusión económica y social”, “ente rector en desarrollo humano”, y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

**Séptima.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que les hayan atribuido al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

**Octava.-** La ejecución del presente Decreto Ejecutivo no implicará erogación adicional de recursos públicos y se financiará con cargo a los recursos asignados al Ministerio del Trabajo, al



No. 427

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Ministerio de Desarrollo Humano, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y a la Unidad de Registro Social.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial deberá culminarse el proceso de fusión por absorción dispuesto.

En los casos en los que sea necesario implementar procesos de adscripción, estos deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Los plazos contemplados en esta disposición podrán ser prorrogados.

**Segunda.-** El Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares conservarán las competencias correspondientes conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción estas instituciones quedarán extintas de pleno derecho.

**Tercera.-** El Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales que se encontraren en trámite; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.-** La Unidad de Registro Social garantizará durante el proceso de adscripción la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos en curso.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.



**No. 427**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo estarán a cargo el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y la Unidad de Registro Social, en coordinación con la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República; el ente rector de las finanzas públicas; y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de junio de 2026.



Verificar autenticidad en FICOMBO  
por medio de este código QR  
**DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**